



4° Los fabricantes e importadores interesados en realizar sus seguimientos de las partidas de importación con estos nuevos protocolos, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

#### **AMPLÍA VIGENCIA DE CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES ELÉCTRICOS Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.781 EXENTA, DE 2014**

Núm. 4.146 exenta.- Santiago, 9 de julio de 2014.- Visto: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° N° 14 de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos que deben realizar los Laboratorios de Ensayos, para confeccionar los Informes de Ensayos, base sobre la cual se emiten los certificados de aprobación a los productos eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, en materia de eficiencia energética.

2° Que mediante la resolución exenta N° 2.781, de fecha 07.03.2014, esta Superintendencia mantuvo vigente el proceso especial y provisorio instituido con la resolución exenta N° 2.041, de fecha 31.08.2008, extendiendo a su vez la vigencia de los certificados de Eficiencia Energética del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla emitidos con anterioridad a la publicación de esa resolución hasta el día 31.10.2014, en tanto el plazo de vencimiento acaezca antes de esa fecha.

3° Que, la emisión de la resolución exenta N° 2.781 obedeció a que la mayoría de las empresas no pudo cumplir con los plazos establecidos; sin embargo, en los registros de esta Superintendencia correspondientes al año 2013, aparecen modelos de motores eléctricos certificados basados en informes de laboratorio de ensayos acreditados.

4° De esta manera, y habida consideración de las diversas prórrogas que ha sufrido la incorporación de la obligatoriedad sobre desempeño del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla, esta Superintendencia estima necesario extender en seis meses, plazo de la última prórroga, la vigencia de los certificados emitidos antes de la entrada en aplicación de la exigibilidad, basados en informes de entidades acreditadas.

Resuelvo:

1° Agréguese el siguiente inciso segundo al resuelvo 2° de la resolución exenta N° 2.781, de fecha 07.03.2014, de esta Superintendencia:

Los certificados de Eficiencia Energética para el producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla, basados en informes de entidades acreditadas, emitidos con anterioridad al 07.03.2014, tendrán vigencia hasta el sexto mes posterior a su fecha de vencimiento.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

#### **MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.158 EXENTA, DE 2013**

Núm. 4.264 exenta.- Santiago, 17 de julio de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 431, del 23/08/2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Artefactos Portátiles para Camping que utilizan gases licuados de petróleo.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que los Organismo de Certificación y Laboratorios de Ensayos aún no han podido obtener su Acreditación en la norma UNE EN 521:2006, correspondiente al protocolo de ensayos PC N° 47/1, “Artefactos Portátiles que utilizan recipientes no recargables de gases combustibles, destinados para su uso al aire libre (camping)”, debido a que los tiempos para obtener la Acreditación por parte del Instituto Nacional de Normalización (INN) son muy extensos, lo que les impide solicitar la autorización por esta Superintendencia, para certificar o ensayar el producto de combustibles “Artefactos Portátiles que utilizan recipientes no recargables de gases combustibles, destinados para su uso al aire libre (camping)”, según lo establecido en el artículo 14°, letra b), del DS N° 298, de 2005. Respaldado por carta enviada a esta Superintendencia bajo la OP N° 10062, de fecha 26/06/2014, por el Organismo de Certificación SICAL Ingenieros S.A., y por el Laboratorio de Ensayos SILAB Ingenieros S.A.

4° Que en atención a lo indicado en el Considerando precedente, existe la necesidad de modificar la resolución exenta N° 2.158 del 13/11/2013, que oficializa el Protocolo PC N° 47/1, de fecha 24/10/2013, para el producto denominado “Artefactos Portátiles que utilizan recipientes no recargables de gases combustibles, destinados para su uso al aire libre (camping)”, con el fin de agilizar la autorización de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos por parte de esta Superintendencia bastará presentar la solicitud ante el Instituto Nacional de Normalización (INN) en vez de su acreditación como se establece en el punto 2.6 del formato de Solicitud de Autorización como Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y/o Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos y/o de Combustibles, de la resolución exenta N° 1.091, de 2006. Esta autorización tendrá un período de vigencia no superior a doce (12) meses.

Lo anterior es una medida necesaria para resguardar la continuidad del sistema de certificación.

Resuelvo:

1° Reemplázase la fecha 01/08/2014, correspondiente al plazo y entrada en vigencia, indicada en los resueltos 2° y 3°, de la resolución exenta N° 2.158,